



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

16 NOV. 2017

G.A.

5-006490

Señor (a):

KARINA MARTINEZ AGAMEZ

Representante Legal A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Barrio El Bosques Sector San Isidro Transv. 54 No.28-25, oficina 602

Cartagena - Bolívar

Ref: Auto No.

00001800

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

SIN EXP.

Rad: 7891 del 30/08/2017 y Rad:10013 del 27/10/2017

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001800 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado No.007891 del 30 de agosto de 2017, la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. No.900.295.019-1 y representada legalmente por la señora Karina Martínez Agamez, presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para una planta de beneficio o trituración de materiales de construcción ubicada en las coordenadas 10°32'33.55" – 74°56'37.17" en el predio La Esmeralda, en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico. Que junto con su solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.
2. Descripción de las actividades generadoras de las emisiones atmosféricas.
3. Información sobre el sistema de control atmosférico de la planta de beneficio.
4. Georreferenciación de las actividades, zonas de apilamiento y manejo de materiales.
5. Flujograma de Emisiones de la Planta de Beneficio
6. Información meteorológica básica del área.
7. Estudio de Emisiones a la Atmósfera producto de la actividad.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa solicitante.
9. Certificado de tradición del Predio La Esmeralda.
10. Plancha de la Geología del Municipio de Sabanalarga.
11. Certificado de uso de suelo del predio La Esmeralda.
12. Contrato de Arrendamiento del Predio La Esmeralda
13. Monitoreo de Calidad de Aire.

Que mediante el oficio No.001013 del 2017, la señora Karina Martínez en calidad de representante legal de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., da alcance al oficio No.007891 del 30 de agosto de 2017, en el sentido de allegar fotocopia de la escritura pública del predio El Esmeralda, donde se adelantará el proyecto de beneficio de materiales de construcción. Adicionalmente presenta justificación del estudio de calidad de aire presentado inicialmente y aclaración en cuanto al certificado de uso de suelo adjuntado con su solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Que la mencionada solicitud junto con toda la documentación antes relacionada, fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión se concluyó que la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

J. J. J.

10/11/17
-R

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 018 00 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. No.900.295.019-1 y representada legalmente por la señora Karina Martínez Agaméz, e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

“Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

5/2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001800 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...) b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; (...)

“Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4º);

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 018 00 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

- i) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) *Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*

Parágrafo 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- b) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- c) *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.*

Parágrafo 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Parágrafo 4. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.”

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001800 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., solicita permiso de emisiones atmosféricas para su Planta de Beneficio o Trituración de Materiales de Construcción, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de IMPACTO MODERADO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previstas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

broch

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001800 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE IMPACTO MODERADO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
EMISIONES ATMOSFERICAS	\$9.220.300

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. No.900.295.019-1 y representada legalmente por la señora Karina Martínez Agamez, para la Planta de Beneficio o Trituración de Materiales de Construcción, ubicada en las coordenadas 10°32'33.55" – 74°56'37.17" en el predio La Esmeralda, en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de acceder a lo solicitado.

SEGUNDO: La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. No.900.295.019-1, debe cancelar la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$9.220.300.00)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades a la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001800 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

con Nit. No.900.295.019-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

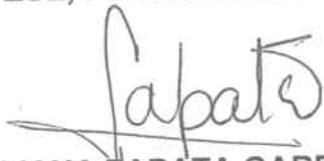
SEXTO: La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit. No.900.295.019-1, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL